

tivo, con el número 235.—Por el Señor Oficial mayor, *Pedro A. Magaña*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Julio de 1899.*)

Junio 6.—Patente de privilegio á los Sres. *Louis W. Carroll y Frank B. Wentworth*, por perfeccionamientos en lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México 6 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. *Louis W. Carroll y Frank B. Wentworth*, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en lámparas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,503, expedida á favor de los Sres. *Louis W. Carroll y Frank B. Wentworth*.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,503 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en lámparas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 7 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones exteriores.—México, Junio 8 1899.»

México, 8 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 233.—Por el Sr. Oficial Mayor, *Pedro A. Magaña*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial, de 25 de Julio de 1899.*)

Junio 7.—Prórroga de la patente al Sr. *Wilbur Stephen Scudder* por

mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 11,514.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente número 552 expedida á favor del Sr. *Wilbur Stephen Scudder*, por «ciertas mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos;» esta Secretaría declara: que habiendo cumplido el Sr. *Wilbur Stephen Scudder* con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia, en el concepto de que esta declaración ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. *Louis C. Simonds*.—Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Junio de 1899.*)

Junio 7.—Confirmación de los derechos al uso de las aguas del río Purificación, en el Estado de Tamaulipas, á favor de los Sres. *Juan y Blas Filizola*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 6,276.

Como resultado de las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría como apoderado de los Sres. *Juan y Blas Filizola* á fin de que se confirmen los derechos que tienen al uso de las aguas del río Purificación, en el Estado de Tamaulipas, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos presentados y en los cuales funda vd. los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo primer Magistrado con fundamento de lo prescrito en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman á sus poderdantes, los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de trescientos doce litros de agua por segundo, como máximo del río Purificación, en el Estado de Tamaulipas, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente, manifiesto á vd. que esta Secretaría nombrará á costa de sus poderdantes un ingeniero que inspeccione y reciba las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento, antes de expedir el título.

tulo que asegure los citados derechos.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ingeniero Alejandro Prieto.—Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 16 de Junio de 1899*).

Junio 7.—*Contrato con la Fábrica de tejidos de S. Ildelfonso, S. A. sobre reforma de la concesión del Ferrocarril de Monte Alto.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Juan Dachary, en la de “San Ildelfonso, Fábrica de Tejidos de lana, Sociedad Anónima,” reformando el Contrato de concesión de 30 de Agosto de 1888.

Art. 1.<sup>o</sup> La Compañía “San Il-

defonso, Fábrica de Tejidos de lana, Sociedad Anónima,” concesionaria actual del Ferrocarril de Monte Alto, renuncia el derecho que le otorgó el art. 1.<sup>o</sup> del Contrato de concesión fecha 30 de Agosto de 1888 reformado por el artículo 1.<sup>o</sup> del Contrato de 13 de Septiembre de 1898, para continuar su línea desde el kilómetro 21 al kilómetro 40. Renuncia también á construir un ramal desde el kilómetro 5 de la línea principal siguiendo la cañada del río de Tlalnepantla, en lo que dicho ramal exceda de una longitud de 14 kilómetros.

Art. 2.<sup>o</sup> En compensación de las renunciaciones que dicha Compañía hace, y estando ya concluida la línea principal, se le pagará en el corriente año fiscal la subvención correspondiente á los segundos diez kilómetros de dicha línea.

La subvención correspondiente á los 14 kilómetros á que queda reducido el ramal, será pagada cuando éstos sean aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3.<sup>o</sup> Habiendo comprobado la Empresa que las obras de construcción no han podido ser ejecutadas con toda actividad á causa de la falta de operarios, se le abonarán seis meses que comenzarán á correr desde el 17 de Octubre del corriente año, para la terminación del ramal.

Art. 4.<sup>o</sup> La Compañía de San Ildelfonso conviene en que el Ferrocarril de Monte Alto y el ramal de

la cañada de Tlalnepantla, se rijan en lo sucesivo por la ley general de ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año, debiendo en consecuencia, tenerse por modificadas é innovadas la concesión de 30 de Agosto de 1888 y sus reformas de 14 de Septiembre de 1894 y 13 de Septiembre de 1898, en lo que sean contrarias á dicha ley.

Art. 5.<sup>o</sup> Concluida la construcción del ramal y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Compañía San Ildelfonso contribuirá por todo el término de su concesión, con la cantidad de cien pesos mensuales para la inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles.

Art. 6.<sup>o</sup> La tarifa de mercancías, durante los quince años á que se refiere el segundo inciso del art. 27 reformado del Contrato de 13 de Septiembre de 1898, no excederá de los siguientes tipos:

Por tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de mercancías:

Primera clase. Nueve centavos.

Segunda clase. Ocho y un cuarto centavos.

Tercera clase. Siete y medio centavos.

Cuarta clase. Seis y medio centavos.

Quinta clase. Cinco y medio centavos.

Sexta clase. Cuatro y medio centavos.

Después de los 15 años acabados

de mencionar, la tarifa no excederá de los tipos siguientes:

Por tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase. Seis centavos.

Segunda clase. Cinco y un tercio centavos.

Tercera clase. Cuatro dos tercios centavos.

Cuarta clase. Cuatro centavos.

Quinta clase. Tres y medio centavos.

Sexta clase. Tres centavos.

México, Junio 7 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—*J. E. Dachary*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 7 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al . . . . .

(*Diario Oficial de 16 de Junio de 1899*.)

Junio 7.—*Deserción de la Sra. Micaela Oliva, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é

Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>.—Número 7,759.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 28 de Enero próximo pasado, por la Sra. Micaela Oliva, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber presentado la interesada los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni entregado al Sr. Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura y planos correspondientes dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Micaela Oliva, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá la citada interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México Junio 7 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Junio de 1899.*)

Junio 7.—*Deserción de Ildefonso Hernández de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Jalapa, Estado de Tabasco.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>.—Número 7,777.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 30 de Enero próximo pasado, por el C. Ildefonso Hernández, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber presentado el Sr. Daniel F. Shiels, encargado de hacer la mensura respectiva, los planos é informes periciales correspondientes, dentro del plazo de tres meses que para el efecto se le señaló, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ildefonso Hernández en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mencionado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 7 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Junio de 1899.*)

Junio 8.—*Prórroga de la patente por perfeccionamientos de una mezcla combustible, á favor del Sr. Leandro Payró.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>.—Número 11,564.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente número 555, expedida á su favor por «perfeccionamientos en su mezcla combustible,» y cedida por vd. á la Sociedad Anónima Explotadora del Combustible Mexicano de Patente; esta Secretaría declara que habiendo cumplido la referida Compañía con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Y lo digo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que esta declaración ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Junio 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Leandro Payró.—Presente.

Es copia. México, Junio 8 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Junio de 1899.*)

Junio 8.—*Revocación de la declaración de caducidad de la mina "La Esperanza," sita en Lampazos, Estado de Nuevo León.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>.—Mesa 2.<sup>a</sup>.—Número 13,325.

Hoy digo á los Sres. Andrés Treviño y Treviño, y Cristóbal Behn, de Monterrey, lo siguiente:

«Se recibió en esta Secretaría el escrito de vds. fecha 6 del pasado, en que solicitan se revoque la resolución de 17 de Abril último, publicada en el *Diario Oficial* de 26 del mismo mes, por la cual se declaró caduco el título de propiedad número 5,988 correspondiente á la mina denominada «La Esperanza,» sita en la Municipalidad de Lampazos, del Estado de Nuevo León, y registrada en esta propia Secretaría con el número 8,304.

«En respuesta digo á vdes. por acuerdo del Presidente de la República, que por no resultar perjudicados derechos de tercero, en virtud de que los denuncios presentados con posterioridad á la resolución sitada no fueron admitidos, se revoca la declaración de caducidad y se manda admitir el impuesto que adeuda dicha mina por los tercios 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del presente año fiscal con el re-